100-36-225

INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE TULUÁ, INFITULUÁ E.I.C.E.

RESOLUCION No.225
(DICIEMBRE 18 DE 2020)

"POR LA CUAL SE ORDENA REALIZAR UNA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PAGADOS POR PROMITENTES COMPRADORES DE INFITULUA E.I.C.E, POR CONCEPTO DE POLIZA VIDA DE DEUDORES".

El Gerente General del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Tuluá, INFITULUA E.I.C.E., en uso de sus facultades constitucional, legales y estatutarias, en especial las concedidas por el Acuerdo No. 100.4.2.003 de Julio 15 de 2016.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el acuerdo de Junta Directiva No. 100.3.2.14 del 14 de marzo del 2018, artículo quinto numeral siete, el instituto en desarrollo de su objeto social podrá "adquirir bienes muebles e inmuebles, enajenarlos, gravarlos y limitar el derecho que tenga sobre ellos, cuando sea necesario o convenientes para el cumplimiento de su objeto y sus funciones de conformidad con la ley."

Que INFITULUA E.I.C.E realizó la venta de los locales del Centro Comercial Bicentenario Plaza.
Que INFITULUA E.I.C.E celebró promesas de compraventa con los vendedores estacionarios que fueron reubicados en el Centro Comercial Bicentenario Plaza, en el año 2018.
Que en las promesas de compraventa celebradas entre INFITULUA E.I.C.E y los vendedores estacionarios reubicados, quedo pactado en la cláusula **CUARTA LITERAL D** "La suma restante por valor de VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($28.750.000.oo) serán financiados a partir de la entrega del local con un plazo de sesenta y cuatro (64) meses, con cinco (5) cuotas extras en cada diciembre por valor de TRES MILLONES DE PESOS MCTE (3.000.000.oo) , de acuerdo al plan de amortización y con una tasa del 1.5% NM, más el pago de la póliza de vida si aplica, la cual deberá constituirse al momento de la firma de la promesa de compraventa."

Que en la cláusula **CUARTA LITERAL D** de las promesas de compraventa celebradas, se determinó que los promitentes compradores deberán obligarse a contratar una póliza de vida grupo de deudores, que cubra el monto de la obligación.

Que INFITULUA E.I.C.E en calidad de promitente vendedor, contrató con la compañía de seguros MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A con NIT. 830.054.904-6, la póliza de vida en mención, la cual para la fecha se encuentra vigente.

Que los dineros recaudados por concepto de seguros de vida no han sido computados en el presupuesto del Instituto, ni en su contabilidad, es decir, que estos ingresarían a una cuenta a favor de terceros, convirtiéndose en un pasivo para la entidad.

Que para los compradores que se encuentren en mora, se debe crear una cuenta por cobrar por concepto de póliza de vida grupo de deudores.

Que en el presente acto administrativo se está cancelando por concepto de póliza de vida grupo de deudores, el periodo del 01 de julio del 2020 hasta el 01 de enero del 2021, que asciende a un valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS MCTE ($3.426. 430.oo), que debe transferirse desde la cuenta de recaudo a favor de terceros, es decir a la compañía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A con NIT. 830.054.904-6.

Por lo anteriormente expuesto. Se

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la transferencia de recursos a la compañía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A** con NIT. 830.054.904-6 por valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS MCTE ($3.426. 430.oo).

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar a la tesorera, realizar el pago correspondiente.

ARTICULO TERCERO: Ordenar al departamento contable crear una cuenta por cobrar, con concepto de póliza de vida grupo de deudores.

COMUNIQUESE y CUMPLASE

Dada en la ciudad de Tuluá Valle a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año 2020

LLENER DARIO BORJA MAFLA
Gerente General INFITULUA E.I.C.E

Redactó: Ana Isabel Cruz. -Coordinadora de mercadeo
Reviso: Andrea Ariza-Apoyo Jurídico
V.B: Claudia Milena Zúñiga Marmolejo -Jefe Oficina Asesor Jurídico